

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA EDUCATIVO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Desde la Dirección General de Enseñanzas Artísticas se promueve la tramitación del proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.- Objeto del proyecto.

El presente decreto tiene por objeto la creación del Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid en el que se integran las siguientes actividades:

- a) Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid.
- b) Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid.

A través de este Programa se pretende fomentar la actividad artística de calidad y el interés por las artes en la comunidad educativa de la región, al margen de la oferta educativa artística de las enseñanzas regladas que la Comunidad de Madrid ofrece en sus centros públicos. Persigue, igualmente, potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid y planificar las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje.

2.- Ámbito competencial.

La competencia de la Comunidad de Madrid en la aprobación de la norma se fundamenta en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según el cual, corresponde a ésta el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en el marco de la legislación básica del Estado.

La competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid viene atribuida por el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en

general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

El artículo 5 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se refiere a la educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida que comprende todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad, con especial interés en la infancia y la juventud.

Por último, el objeto de las actividades artísticas propuestas en este Programa Educativo es potenciar la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid y planificar las actividades artísticas como herramienta de aprendizaje, siendo estas competencias atribuidas a esta Dirección General según lo recogido en el artículo 25.3 Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

3.- Naturaleza jurídica.

La presente propuesta normativa pretende crear y establecer las notas definitorias del Programa Educativo de Actividades Artísticas de la Comunidad de Madrid, dentro del marco establecido en el artículo 5 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La competencia para aprobar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el en el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, este proyecto decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública al considerar que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone

obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, según los supuestos recogidos en los apartados c), d) y e) del citado artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.4. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Oficina de Calidad Normativa emitió, con fecha 30 de junio de 2025, el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa. Las observaciones formuladas han sido contestadas en la memoria del análisis de impacto normativo.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

- **Informe de impacto por razón de género**, de fecha 25 de junio de 2025. Se solicita a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe aprecia un impacto neutro por razón de género y, por tanto, afirma que no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, de fecha 30 de junio de 2025. Se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento a la

Natalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Examinado el contenido del proyecto normativo, desde ese centro directivo se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que fomenta la actividad artística de calidad y el interés por las artes en la comunidad educativa, y potencia la práctica artística efectiva entre los alumnos de la Comunidad de Madrid como herramienta de aprendizaje y desarrollo personal, mediante la planificación de actividades artísticas tales como la creación del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid y la Agrupación de Percusión de la Comunidad de Madrid.

- Se remitió a las **secretarías generales técnicas de cada consejería** el proyecto normativo y su memoria, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo formuló observaciones que reciben el oportuno tratamiento en la memoria.

- **Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid**, de fecha 28 de agosto de 2025, solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El dictamen no contiene observaciones materiales o de contenido. Por lo que se refiere a las observaciones ortográficas, erratas y sugerencia de mejor de redacción, se incorporan al texto en su mayoría.

Por su parte, la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Madrid presentó explicación de voto particular el 28 de agosto de 2025, exponiendo los motivos que justifican su voto de abstención a la propuesta normativa.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** que ha emitido informe favorable el 3 de julio de 2025.

- **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades** emitido el 14 de julio de 2025.
- **Informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, de fecha 31 de julio de 2025, condicionado a que los cinco cupos necesarios para el inicio del Programa sean cupos estructurales aprobados por Consejo de Gobierno, al igual que se actualice el coste de personal con el incremento del 0,5 por ciento según el Acuerdo de 16 de julio de 2025 de Consejo de Gobierno sobre el incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid. Ambas precisiones han sido recogidas expresamente en la memoria del análisis de impacto normativo.

5. Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se realizó el trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De este modo, mediante resolución de 9 de septiembre de 2025 del Director General de Enseñanzas Artísticas se acordó someter a audiencia e información pública el proyecto de decreto.

El proyecto de decreto y la memoria del análisis de impacto normativo que lo acompaña han estado publicados en el Portal de Transparencia del 18 de septiembre al 8 de octubre de 2025.

Finalizado el trámite de audiencia e información pública, se ha recibido una alegación por parte de Comisiones Obreras de Madrid que, posteriormente, ha complementado mediante escrito presentado el 8 de octubre. De las cuestiones planteadas se da respuesta en la memoria del análisis de impacto normativo.

6.- Trámites pendientes.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.



**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Asimismo, una vez recabado el informe del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

7.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA